

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 (23) de abril, fue radicada esta demanda ejecutiva de alimentos correspondiéndole el radicado No. 136 de 2021. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El apoderado judicial no tiene ningún correo electrónico registrado en SIRNA.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
934	46728	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

La Escribiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021 00136
Demandante: NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO
Demandado: JULIAN CAMILO RODRIGUEZ PINZÓN
Fecha Auto: Junio 03 de 2021.-

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. **ACTUALIZAR** su inscripción en **SIRNA**, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (**incluyendo el poder**) desde el email que allí registre. (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).
2. **ALLEGAR** acta de conciliación que cumpla con la solemnidad del parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 del 2.001 que a su tenor literal indica:

“CAPITULO I. NORMAS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN. ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION.

El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Lo anterior como quiera que, aunque se tiene el acta de conciliación no se observa que la misma venga acompañada de la constancia de parte de **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** donde dicha Autoridad exprese que se

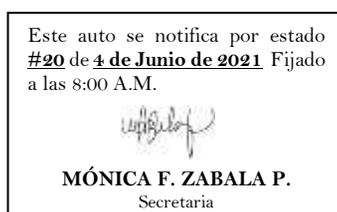
trata de primera copia y presta mérito ejecutivo como lo ordena la Norma.

3. ACLARAR las pretensiones de la demanda, el Despacho observa que la presente demanda no cumple cabalmente con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual se refiere a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, razón por la cual deberá el profesional actualizar y puntualizar las pretensiones 1.2,1.3,1.4, en el sentido de especificar mes a mes cada una de las cuotas causadas conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación No.175 de 2018.

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un **nuevo escrito de demanda y correspondiente poder con el correo inscrito en el SIRNA**, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90dca657cb0157e1037a97bea1ecc05506df06077ca320233998936e7063273a

Documento generado en 03/06/2021 04:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>